



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.067.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el siete de abril de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-067, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita información de los gastos en publicidad de los partidos políticos en las elecciones para alcaldes y diputados del dos mil quince.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento al solicitante que según Acuerdo Legislativo ochocientos cuarenta y tres, publicado en el Diario Oficial número 219, Tomo 405, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se agregó a la Ley de Partidos Políticos, el artículo veintiséis-A, en donde decreta que cada Partido Político deberá contar con una Unidad de Acceso a La Información o Transparencia la cual deberá estar ubicada en la sede central de cada Partido, la cual tendrá entre sus funciones Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

De ahí, que la entidad competente para brindarle la información que solicita es cada instituto político por medio de su respectiva Unidad de Acceso a la Información o de Transparencia; por lo que, deberá remitir su solicitud de información relativa a los gastos en



publicidad de los partidos políticos en las elecciones para alcaldes y diputados del dos mil quince, ante dichas instancias.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 49 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED] que no es competencia de este Ministerio proveer la información que ha sido requerida, por lo que deberá remitir su solicitud de información relativa a los gastos en publicidad de los Partidos Políticos en las elecciones para alcaldes y diputados del dos mil quince a las Unidades de Acceso a la Información o Transparencia de cada Partido Político; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

